



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00235-00.

El incoante, a través de su endosatario en procuración, allega al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado, el que ha resultado infructuoso.

Ahora bien, en ese campo habría lugar a disponer que se surta el emplazamiento de aquel suplicado. Sin embargo, antes de llevar a cabo dicho obrar de publicitación, es ineludible el agotamiento de todas las herramientas con las que se cuente para localizar a la persona y lograr su comparecencia directa al plenario, siendo que, en la actual ocasión, como se reporta en el libelo introductorio, el pretensor se halla al tanto de un abonado de telefonía móvil respecto de su antagonista.

Consecuentemente, se **exhorta** al peticionario con miras a que agote los mecanismos que se hallan a su alcance, entre los que se destaca el aducido número de teléfono, en aras de **averiguar un nuevo sitio físico de ubicación o un canal electrónico referente al rogado, gestión cuya evacuación ha de comprobarse fehaciente e inequívocamente ante la Judicatura, al tiempo que se informará los datos obtenidos por ese medio.**

Con tal objeto, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicitación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación enderezada a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b72b74361fff22022cfbc11a1ad1085d2fc483a7e7fb442bbc0451cfb1a6fcd**

Documento generado en 01/11/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>